



CTCP-10-01486-2018

Bogotá, D.C.,

Señor
lisansar@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-030845

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	20 de 11 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018-1035-CONSULTA
Código referencia:	R-4-962-1
Tema:	Responsabilidad de un contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Asumir el cargo de contador en un periodo intermedio implica verificar todas las afirmaciones que se consignan en la certificación de estados financieros, y en caso de considerar que existen errores materiales que no pueden ser subsanados, debe dejar por escrito las salvedades e inconformidades sobre la información financiera.

71



CONSULTA (TEXTUAL)

Por medio de la presente realizo consulta sobre un inconveniente que tiene la empresa, se contrató contadora a partir del primero de noviembre del presente año. La contadora que estaba asesorando la empresa y causando los movimientos hasta el 31 de octubre, no quiere dejar firmados los estados financieros a octubre 31.

Por lo anterior les solicito comedidamente, cómo la empresa debe proceder o ante qué entidades debe dejar constancia de dicho inconveniente y cómo la nueva contadora salva su responsabilidad ya que debe firmar a diciembre 31 de 2018 para el cierre de año.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

¿Cómo la empresa debe proceder o ante qué entidades debe dejar constancia de dicho inconveniente?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) no tiene competencia para determinar la responsabilidad de un contador público en el ejercicio de sus funciones; por ello, si el peticionario considera que las actuaciones del contador han puesto en riesgo los intereses de la entidad, basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, que es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la Ley a quienes violen tales disposiciones. La Resolución 667 de 2017, de la Unidad Administrativa Especial de la Junta Central de Contadores, reglamenta el procedimiento de los procesos disciplinarios que son adelantados por el tribunal disciplinario.

¿Cómo la nueva contadora salva su responsabilidad, ya que debe firmar a diciembre 31 de 2018 para el cierre de año?

El CTCP se refirió a este tema en el concepto 2018-1081, el cual puede consultar en el sitio web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos. En relación con sus preguntas específicas, incluimos a continuación algunos comentarios sobre ellas.

Otros conceptos, que se han referido a este tema son los siguientes:

Concepto 2018-780

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



“El Contador Público deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios, sin perjuicio de que también se exija el cumplimiento de sus derechos. La Ley 43 de 1990, en el capítulo II, contiene directrices sobre las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios.

La responsabilidad del contador público debe estar directamente alineada a las funciones que fueron definidas en el contrato. El rol del contador público implica una labor de carácter profesional que en materia de responsabilidad y ética se limita hasta la preparación de la información de manera oportuna, aplicando adecuadamente los nuevos marcos técnicos normativos en materia de información financiera”.

Concepto 2018-942

“En primer lugar es necesario anotar que la responsabilidad por los estados financieros es de la administración de la entidad, el contador, que actúa como auxiliar de la administración y quien certifica los estados financieros, también debe cumplir los requerimientos legales que se derivan del ejercicio de la profesión; al respecto el Art. 35 de la Ley 43 de 1990 indica:

“El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado. El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado. La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituyen su esencia espiritual. El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí”.

El artículo 10 de la Ley 43 de 1990, al referirse a la fe pública, indica:

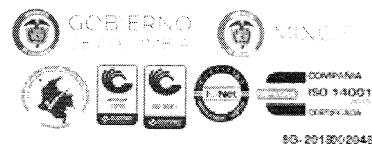
“Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. **Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.** Parágrafo. Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes". (Negrilla por fuera del Texto)

El artículo 37 de la Ley 222 de 1995 define los estados financieros certificados como:

"El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros".

De acuerdo con lo anterior, cuando un Contador público firma un estado financiero, si actúa como auxiliar de la administración, tiene la responsabilidad de verificar que los principios para reconocimiento, medición, presentación y revelación hayan sido aplicados, conforme al marco técnico en el que haya sido clasificada la entidad. La declaración de que los estados financieros reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad, es el fundamento de la certificación que realiza el representante legal y el contador de los estados financieros. Si el contador actúa como auditor externo o revisor fiscal, tiene la obligación de verificar el cumplimiento de las afirmaciones establecidas en la Ley 222 de 1995.(...)

Por ello, si el Contador que ingresa a la entidad, encuentra que la información financiera contiene errores materiales, estará en la obligación de informar a la administración de la entidad para que se efectúen los ajustes necesarios para corregir dichos errores, y en caso de no efectuarse establecer las salvaguardas necesarias que le permitan reducir a un nivel aceptable las amenazas que hayan sido identificadas, que se entiende fueron evaluadas al tomar la decisión de prestar sus servicios profesionales en una entidad. El Contador Público también tiene la obligación de considerar lo establecido en el Capítulo Cuarto - título Cuarto de la Ley 43 de 1990, que se refiere a las relaciones del Contador Público con sus colegas.

Consecuente con lo anterior, le recordamos que el Contador público también debe observar el Manual del Código de Ética para profesionales de la contabilidad contenido en el anexo cuatro, del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, el cual establece lo siguiente respecto de la preparación de información financiera por parte de un contador que labora para una entidad:

"SECCIÓN 320

Preparación y presentación de información

320.1. Los profesionales de la contabilidad en la empresa participan a menudo en la preparación y presentación de información que es posible que se publique o sea utilizada por otros, tanto dentro como fuera de las entidades para las que trabajan. Dicha información puede incluir información financiera o de gestión, por ejemplo, previsiones y presupuestos, estados financieros, comentarios y análisis de la dirección, y la carta de manifestaciones de la dirección proporcionada

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GB-2018092043



a los auditores en el curso de la auditoría de los estados financieros de la entidad. **El profesional de la contabilidad en la empresa preparará o presentará dicha información fiel y honestamente y de conformidad con las normas profesionales aplicables con el fin de que la información sea entendible en su contexto.**

320.2. **El profesional de la contabilidad en la empresa, cuando sea responsable de la preparación o de la aprobación de los estados financieros con fines generales de la entidad para la que trabaja, se satisfará de que dichos estados financieros se presentan de conformidad con las normas de información financiera aplicables.**

320.3. **El profesional de la contabilidad en la empresa tomará medidas razonables para que la información de la que es responsable:**

- (a) describa con claridad la verdadera naturaleza de las transacciones empresariales, de los activos o de los pasivos,**
- (b) clasifique y registre la información de modo oportuno y adecuado, y**
- (c) represente los hechos con exactitud e integridad en todos los aspectos materiales.**

320.4. **Cuando el profesional de la contabilidad en la empresa es presionado (bien desde el exterior o bien por la posibilidad de lucro personal) para que se vincule, directamente o a través de la actuación de otros, con información que induce a error, se originan amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales, por ejemplo, amenazas de interés propio o de intimidación en relación con la integridad, la objetividad o con la competencia y diligencia profesionales.**

320.5. **La significatividad de dichas amenazas depende de factores tales como el origen de la presión y de la cultura corporativa dentro de la entidad para la que trabaja. El profesional de la contabilidad en la empresa estará atento al principio de integridad que obliga a todos los profesionales de la contabilidad a ser francos y honestos en todas sus relaciones profesionales y empresariales. Cuando las amenazas se originan por acuerdos de remuneración y de incentivos, es aplicable la orientación de la sección 340.**

320.6. **Se evaluará la significatividad de cualquier amenaza y, cuando resulte necesario, se aplicarán salvaguardas para eliminarla o reducirla a un nivel aceptable. Dichas salvaguardas incluyen consultar a sus superiores en la entidad para la que trabaja, al comité de auditoría o a los responsables del gobierno de la entidad, o al organismo profesional correspondiente.**

320.7. **Cuando no sea posible reducir la amenaza a un nivel aceptable, el profesional de la contabilidad en la empresa rehusará vincularse o seguir vinculado con información que considere que induce a error. El profesional de la contabilidad en la empresa se puede haber vinculado de manera inadvertida con información que induce a error. En cuanto llegue a su conocimiento, el profesional de la contabilidad en la empresa tomará medidas para que no se le**



*siga relacionando con dicha información. **Con el fin de determinar si existe una obligación de poner en conocimiento las circunstancias fuera de la entidad, el profesional de la contabilidad en la empresa puede considerar la posibilidad de obtener asesoramiento jurídico. Además, el profesional de la contabilidad puede considerar la posibilidad de renunciar*** (la negrilla es nuestra)".

Concepto 2018-678

Se manifestó lo siguiente respecto de la entrega del puesto por parte de un contador público:

"Al terminar su servicio, se recomienda al contador externo saliente, realizar y elaborar un informe de empalme con destino a la gerencia de la entidad o a la persona a la cual prestaba sus servicios. En el proceso de empalme debe informarse entre otras cosas lo siguiente:

- Estado actual de la contabilidad (transacciones pendientes por reconocerse en el sistema de información contable);*
- Informe de notas de contabilidad y demás comprobantes contables pendientes por realizarse (ajustes por depreciación, por deterioro de cuentas por cobrar, ajustes de valor razonable, entre otros);*
- Detalle de los impuestos no liquidados y que se encuentran pendientes por cumplir con sus obligaciones formales;*
- Entrega de la documentación, soportes contables y libros de contabilidad, en poder del contador externo relacionada con la entidad; y*
- Las demás que considere pertinente el profesional que externamente lleva la contabilidad".*

En conclusión, cuando el retiro de un contador se produce en una fecha anterior a la de presentación de los estados financieros de fin de ejercicio, este consejo recomienda que al cierre del mes anterior se prepare un juego de estados financieros (de período intermedios o extraordinarios) para el último mes y la fracción de año, de tal forma que dicho informe pueda ser utilizado para la entrega del cargo, a la administración o al nuevo contador que tendrá a su cargo la obligación de suscribir los estados financieros de fin de ejercicio. No obstante, con posterioridad a su retiro y de común acuerdo con la administración de la entidad, mediante el pago de una retribución económica por sus servicios, también podría ser posible que el Contador Público que se retira del cargo desarrolle actividades adicionales para preparar, presentar y certificar los estados financieros de fin de ejercicio. Asumir el cargo de contador en un periodo intermedio implica verificar todas las afirmaciones que se consignan en la certificación de estados financieros, y en caso de considerar que existen errores materiales que no pueden ser subsanados, debe dejar por escrito las salvedades e inconformidades sobre la información financiera.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 17 de Diciembre del 2018

1-2018-030845

Para: **juridica20@jcc.gov.co; lisansar@hotmail.com**

2-2018-031181

UAE-JCC OFICINA JURÍDICA-DERECHOS DE PETICIÓN

Asunto: Consulta 2018-1035; Radicado JCC 67483-18

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2018-1035; Radicado JCC 67483-18 del 19/11/2018

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-1035 Responsabilidad del contador env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-CC(9,V16

